



15:15
ID 856-25-LR11
Rut 76.709.590-2

| | |
|---|-----------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 25 DE ABRIL DE 2017 | PÓLIZA N° 3002017058581 |
|---|-----------------------------------|

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

| | | | |
|---|----------------------------|--|-------------------|
| TOMADOR CONSTRUCTORA BATUCO LTDA | | RUT 76.709.590-2 | |
| ASEGURADO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES | | RUT 70.072.600-2 | |
| BENEFICIARIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES | | RUT 70.072.600-2 | |
| DIRECCIÓN DE TOMADOR SAN DIEGO 1260 | | CIUDAD SANTIAGO | |
| COBERTURAS | INICIA - VENCE | VALOR ASEGURADO | PRIMA NETA |
| SERIEDAD DE LA OFERTA | 2017/04/25 - 2017/08/31 | UF 37,67 | UF 5,0 |
| VIGENCIA DEL SEGURO | NÚMERO DE DIAS | PRIMA NETA | IVA |
| DESDE 2017/04/25 | HASTA 2017/08/31 | 128 UF | 5,00 UF |
| VALOR A PAGAR EN LETRAS CINCO COMA NOVENTA Y CINCO UF | | TOTAL A PAGAR UF 5,95 | |
| | | TOTAL VALOR ASEGURADO UF 37,67 | |

AVLA SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.A, emite la presente póliza considerando la propuesta firmada y demás antecedentes proporcionados por Tomador y/o Asegurado, todos los cuales se entienden forman parte del contrato de seguro.

Declaramos que dichas informaciones son completas, veraces y que otorgamos a estas el carácter de declaración jurada.

avla
Respaldao empresas
PAGADO



Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA
AVLA SEGUROS DE CREDITO Y
GARANTIA S.A.
RUT:76.363.534-1

| | | | | | |
|-----------------------------|------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--|---------------------|
| RAMO 651 | PRODUCTO 300 | OFICINA 99 | USUARIO GNUNEZ | OPERACIÓN - | MONEDA UF |
| COASEGURO DIRECTO | | NÚMERO PÓLIZA 3002017058581 | | DOC. COMPAÑÍA LÍDER 76.363.534-1 | |

| | |
|---|-----------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN SANTIAGO, 25 DE ABRIL DE 2017 | PÓLIZA N° 3002017058581 |
|---|-----------------------------------|

PÓLIZA DE SEGURO DE GARANTÍA PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA

| | | |
|--|---------------------------|----------------------------|
| TOMADOR CONSTRUCTORA BATUCO LTDA | | RUT 76.709.590-2 |
| ASEGURADO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES | | RUT 70.072.600-2 |
| BENEFICIARIO JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES | | RUT 70.072.600-2 |
| DIRECCIÓN DE TOMADOR SAN DIEGO 1260 | CIUDAD SANTIAGO | |

OBJETO DEL SEGURO
 PARA GARANTIZAR SERIEDAD DE LA LICITACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS ID-856-25-LR17
 NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE EL MONTO ASEGURADO INDICADO EN LA MISMA, CORRESPONDE A \$ 1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS).
 SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ESTA PÓLIZA CUBRE MULTAS Y DEMÁS CLÁUSULAS PENALES. ADEMÁS NO RIGE CLÁUSULA DE ARBITRAJE Y TIENE CARÁCTER DE IRREVOCABLE AMPARADO EN ART.68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

| PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS | | | |
|---------------------------------|--------------------------|------------|--------|
| CÓDIGO | NOMBRE DEL INTERMEDIARIO | % COMISIÓN | % PART |
| 100931 | DIRECTO | 10 | 100,0 |



Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA
 AVLA SEGUROS DE CREDITO Y
 GARANTIA S.A.
 RUT:76.363.534-1

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
 Cerro El Plomo 5420 - Oficina 701 - Las Condes SANTIAGO

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131651

POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO Y A LA VISTA
CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Reglas aplicables al contrato y Definiciones.

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, en especial lo indicado en el artículo 583, el que establece los seguros a primer requerimiento en que la indemnización debe ser pagada al asegurado dentro del plazo acordado y en que no pueden oponerse excepciones para diferir su pago. No obstante lo anterior, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario. Este contrato será nominativo. Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada
- c) "Tomador" o "Afianzado", la persona natural o jurídica que en virtud de Ley o Contrato, tiene obligaciones con el Asegurado o acreedor.
- d) Contratante: la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones del Tomador o Afianzado con el Asegurado o Acreedor. Puede coincidir con el Asegurado o el Afianzado.
- e) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- f) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley"; se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Cobertura y Materia Asegurada.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo III. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Contratante. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza, Configuración, Denuncia y Pago del Siniestro.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

En caso que el Asegurado desee ejercer su derecho a ser indemnizado, remitirá un certificado a la compañía, suscrito por él, en la cual informe en que consiste el incumplimiento del Afianzado y el monto de la indemnización solicitada.

Cumplido lo anterior, el Asegurador deberá pagar a la vista y en forma inmediata, la suma requerida a la sola exhibición del Certificado, sin que corresponda exigir mayores antecedentes respecto de la procedencia y el monto del siniestro.

Artículo V. Subrogación.

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al Asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

Artículo VI. Arbitraje.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, indistintamente el del domicilio del Asegurado o Beneficiario indicado en las Condiciones Particulares.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando el Asegurado o Beneficiario corresponda a un órgano de la administración del Estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria. Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Artículo VII. Comunicación entre las partes.

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito y podrán remitirse, mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria o envío de carta certificada dirigida a tal lugar.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas; las efectuadas mediante entrega en el domicilio de la parte destinataria, se entenderán realizadas el día en que fueron entregadas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.